



obligarse a quienes de conocer doy fe por cuanto me presentan los documentos de identidad y dicen que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de una compañía anónima denominada **COLMEDIKAL COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA S.A.**, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública de Constitución de la compañía denominada **COLMEDIKAL COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA S.A.**, los señores: **UNO) EDMUNDO JULIAN CHAMORRO HARO; y, DOS) LIDITA NARCISA ROMERO JARAMILLO**, los comparecientes son nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado y soltera la segunda, libres y capaces para poder contratar y obligarse, con domicilio en esta ciudad de Quito, quienes comparecen por sus propios y personales derechos. **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, una compañía anónima de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías, Ley que Regula el Funcionamiento de las Empresas Privadas de Salud y Medicina Prepagada, el Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. TITULO UNO: Artículo Primero.- Nombre.**- El nombre de la compañía que se

*Dr. Rodrigo Salgado Valdez*  
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

0000002



constituye es COLMEDIKAL COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA S.A. **Artículo Segundo.- Nacionalidad y**

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

**Domicilio.-** La compañía denominada COLMEDIKAL COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA S.A., es de nacionalidad ecuatoriana. El domicilio principal de la compañía es el cantón Quito. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **Artículo Tercero.-**

**Objeto.-** El objeto de la compañía consiste en: El financiamiento de los servicios de salud y medicina, de conformidad en el artículo cuatro de la Ley que Regula el Funcionamiento de las Empresas Privadas de Salud. Para el desarrollo de su objeto podrá efectuar actividades afines o complementarias a tal objeto, pudiendo efectuar importaciones o exportaciones de productos y servicios, para su comercialización. Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá celebrar toda clase de actos jurídicos civiles, y mercantiles, que no sean contrarios a la ley, la moral y el orden público. Sin embargo, le queda prohibido realizar actos de intermediación financiera. En cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley.- **Artículo**

**Cuarto.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo,

Dr. Rodrigo Salgado Valdez  
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.- **TITULO DOS: Del capital.- Artículo Quinto.- Capital y de las acciones.-** El capital social de la compañía es de DOSCIENTOS DIECISEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en DOSCIENTAS DIECISEIS MIL acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, dividido en doscientas dieciséis mil acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del cero cero cero cero uno al dos uno seis cero cero cero, inclusive, que estarán representadas por títulos correspondiente de conformidad con la ley y estos estatutos, título que será firmado por el Presidente y Gerente General de la compañía.- **TITULO TRES. Del gobierno y de la administración. Artículo Sexto.-** Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de accionistas y su administración al Gerente General y al Presidente. **Artículo Séptimo.- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general efectuará el Gerente General de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.- **Artículo Octavo.- Clases de juntas.-** Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras

*Dr. Rodrigo Salgado Valdez*  
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO



se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.- **Artículo Noveno.- Quórum general de instalación.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes.- **Artículo Décimo: Quórum especial de instalación.-** Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el Cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa

Dr. Rodrigo Salgado Valdez  
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

A small, stylized handwritten mark or signature in the bottom right corner of the page.

segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria.- **Artículo Décimo Primero.-** Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.- **Artículo Décimo segundo.- Facultades y Atribuciones de la junta.-** **a)** Resolver sobre el aumento o disminución del capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración, y en general resolver cualquier reforma a estos estatutos. **b)** nombrar al Presidente y al Gerente General de la compañía, señalándoles su remuneración y removerlos por causas justificadas o a la culminación del período para el cual fueron elegidos, de conformidad a lo establecido en los Arts. 144 y 270 de la Ley de Compañías; **c)** Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presente los administradores; **d)** Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; **e)** Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios; **f)** Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del Gerente General o Presidente de la compañía, y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; **g)** Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto; **h)**

*Dr. Rodrigo Salgado Valdez*  
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO



Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; **e)** Aprobar los reglamentos de la compañía; **j)** Aprobar el presupuesto de la compañía; **k)** Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias representaciones, establecimientos de oficinas de la compañía; **l)** Todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima y estos estatutos.- **Artículo Décimo tercero.- Junta universal.-**

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.- **Artículo Décimo cuarto.- Presidente de la**

**compañía.-** El presidente será nombrado por la junta general para un período de tres años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: **a)** Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; **b)** Suscribir con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; **c)** Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar,

*Dr. Rodrigo Salgado Valdez*  
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

temporal o definitivamente. **d)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General y del Directorio (en caso de contar con Directorio) y/o Junta General; **e)** Vigilar las actividades de la Compañía; **f)** Los demás que le señalen las leyes, este estatuto y los reglamentos sociales.-

**Artículo Décimo quinto.- Gerente General de la compañía.**- El Gerente General será nombrado por la junta

general para un período de tres años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General: **a)** Convocar a las reuniones de junta general; **b)** Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas; **c)** Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; **d)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías; y, **e)** Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías; **f)** Nombrar a los gerentes de las agencias o sucursales y de las distintas áreas de actividades de la compañía, de entre las ternas que e serán presentadas por el Gerente General; **g)** Presentar a la Junta General de Accionistas, dentro de los tres primeros meses de cada año, el balance correspondiente al ejercicio anterior, conjuntamente con un informe sobre la gestión administrativa, comercial y financiera desarrollada en el

*Dr. Rodrigo Salgado Valdez*  
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

0000005



mismo periodo y sus recomendaciones para el siguiente ejercicio y sobre el reparto de utilidades y constitución de reservas; **h)** Presentar al Directorio (en caso de contar con Directorio) y/o Junta General, en el mes de julio de cada año, el balance e informe correspondiente al primer semestre del mismo año; **i)** Organizar y dirigir la contabilidad de la Compañía; **j)** Organizar y dirigir las oficinas y dependencias de la compañía; **k)** Velar por el mantenimiento y conservación de los bienes y documentos de la compañía; **l)** Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza, de la compañía, y girar contra ellas con las limitaciones de cuantía señaladas en este estatuto; y, **m)** Las demás que este estatuto y la ley establezcan. **TITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACIÓN.-**

**Artículo Décimo sexto.- Comisarios.-** La junta general designará un comisario principal y un comisario suplente, serán nombrados para el desempeño de su cargo por el período de un año, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **TITULO QUINTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-**

**Artículo Décimo Séptimo.- Norma general.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal

*Dr. Rodrigo Salgado Valdez*  
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

otro suplente.- **CUARTA.- APORTES.-** En aplicación a lo que establece la Ley de Compañías, en lo referente a la suscripción y pago del capital social de la compañía, se elabora a continuación el cuadro de suscripción y pago del capital social a base de los siguientes datos generales:

| ACCIONISTAS                     | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO   | NUMERO DE ACCIONES | CAPITAL TOTAL  | PORCENTAJE  |
|---------------------------------|------------------|------------------|--------------------|----------------|-------------|
| EDMUNDO JULIAN CHAMORRO HARO    | 215.784 ✓        | 215.784 ✓        | 215.784 ✓          | 215.784        | 99,90%      |
| LIDITA NARCISA ROMERO JARAMILLO | 216 ✓            | 216 ✓            | 216 ✓              | 216            | 0,10%       |
| <b>TOTALES:</b>                 | <b>216.000 ✓</b> | <b>216.000 ✓</b> | <b>216.000 ✓</b>   | <b>216.000</b> | <b>100%</b> |

La compañía se constituye con un capital de Doscientos Dieciséis Mil Dólares de los Estados Unidos, que dan un total de DOSCIENTAS DIECISEIS MIL ACCIONES de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, valor que ha sido depositado de conformidad de lo dispuesto en la ley, en dinero en efectivo en la cuenta "Integración de Capital", cuyo certificado se agrega a la presente escritura, como habilitante.- **QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los períodos señalados en los

*Dr. Rodrigo Salgado Valdez*  
**NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO**



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

artículos Décimo cuarto y décimo quinto del estatuto, se designa como Presidente de la compañía a la señora Gladis Catalina Romero Jaramillo, y como Gerente General de la misma al señor Edmundo Julián Chamorro Haro.- Usted, señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo para el perfeccionamiento y plena validez del presente instrumento público.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Walter Hinojosa Reinoso, Abogado con matrícula profesional número cinco mil quinientos uno del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mí, el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

*E. Chamorro Haro*

SR. EDMUNDO JULIAN CHAMORRO HARO  
C.C.NO. 170533807-5

*Lidita Romero Jaramillo*

SRA. LIDITA NARCISA ROMERO JARAMILLO  
C.C.NO. 0701834731

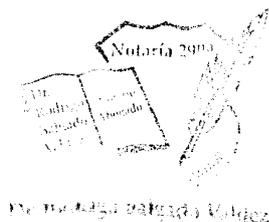
Dr. Rodrigo Salgado Valdez  
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

*[Signature]*

*[Small mark]*



0000007



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Quito

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7365198  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**SEÑOR:** HINOJOSA REINOSO WALTER ARMANDO  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 26/05/2011 15:23:09

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**COLMEDIKAL COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA S.A.  
APROBADO**

**SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 27/07/2011**

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ  
SECRETARIO GENERAL**



# CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 07/07/2011  
Mediante comparecencia  
Con Cédula de Identificación  
Por concepto de depósito  
DE MEDICINA  
los trámites legales  
correspondientes

No. de identificación: **464745360**  
Nombre: **EDMUNDO JULIAN CHAMORRO HARO**  
Cédula: **1705338075** consignó en este Banco la cantidad de: **216**  
de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **COLMEDIKAL COMPANÍA S.A.**  
que actualmente se encuentra cumpliendo su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador respectivo certifique que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detallan el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

| No. | NOMBRE DEL SOCIO             | No. CÉDULA |
|-----|------------------------------|------------|
| 1   | EDMUNDO JULIAN CHAMORRO HARO | 1705338075 |
| 2   | LIDIA ROMERO JARAMILLO       | 701834731  |
| 3   |                              |            |
| 4   |                              |            |
| 5   |                              |            |
| 6   |                              |            |
| 7   |                              |            |
| 8   |                              |            |
| 9   |                              |            |
| 10  |                              |            |
| 11  |                              |            |
| 12  |                              |            |
| 13  |                              |            |
| 14  |                              |            |
| 15  |                              |            |

| VALOR |        |
|-------|--------|
| \$.   | 215784 |
| \$.   | 216    |
| \$.   |        |
| \$.   |        |
| \$.   |        |
| \$.   |        |
| \$.   |        |
| \$.   |        |
| \$.   |        |
| \$.   |        |
| \$.   |        |
| \$.   |        |
| \$.   |        |
| \$.   |        |
| \$.   |        |
| \$.   |        |
| \$.   |        |
| \$.   |        |
| \$.   |        |

**TOTAL \$ 216,000.00** / usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,  
  
**JOHNY PALLAS CÁRDENAS**  
 Ejecutivo de Negocios  
 AGENCIA

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de texto lo cual doy fe.  
 Quito, a **12 JUL. 2011**

**DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ**  
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANIA 070183473-1  
 ROMERO JARAMILLO LIDITA NARCISA  
 EL ORO/PINAS/PINAS  
 03 AGOSTO 1965  
 001- 0124 00306 F  
 EL ORO/ PINAS  
 PINAS



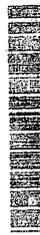
1965  
*[Signature]*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E3343V4242  
 SOLETERO  
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO  
 RAUL ROMERO  
 ELBA JARAMILLO  
 QUITO 18/08/2008  
 1870372020  
 REN 2751735  
 Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

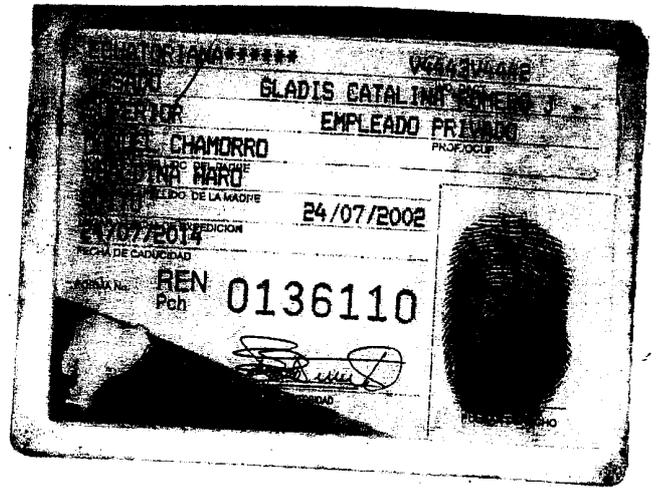
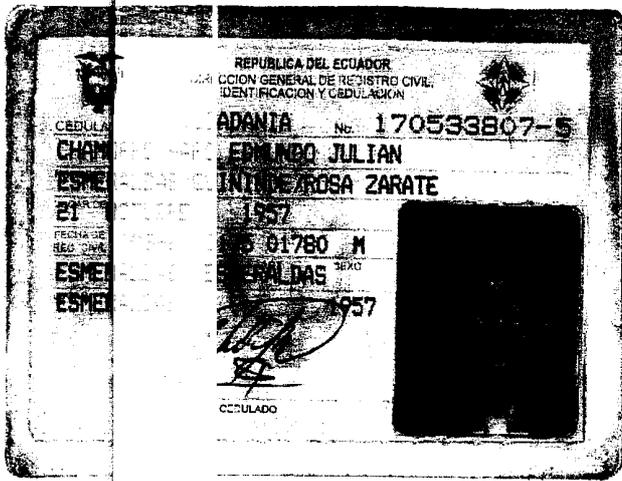
198-0180 0701834731  
 NÚMERO CÉDULA  
 ROMERO JARAMILLO LIDITA NARCISA  
 PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTÓN  
 BEMALCAZAR ZONA  
 PARROQUIA



*[Signature]*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



8000000

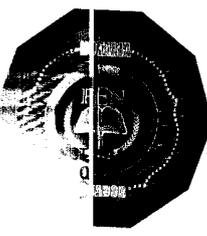


RE  
REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011  
1705338075  
CÉDULA  
CHAMORRO ROSA EDMUNDO JULIAN  
QUITO  
CANTON  
COTACOLLAO  
ZONA  
PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

*Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, constitución de la compañía denominada "COLMEDIKAL COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA S.A.", firmada y sellada en Quito a, trece de julio del año dos mil once.-*

Notaría 2011  
Dr. Rodrigo Salgado Valdez

*Rod*  
**DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ**  
**NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO**





0000009



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7365198  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION ✓  
SEÑOR: HINOJOSA REINOSO WALTER ARMANDO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/05/2011 15:23:09

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

COLMEDIKAL COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA S.A.  
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 27/07/2011 ✓

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ  
SECRETARIO GENERAL

0000010

ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.004135, dictada por la Superintendencia de Compañías el 16 de septiembre del año 2011, fue aprobada la escritura pública de constitución de la compañía **COLMEDIKAL COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA S.A.**, celebrada en esta Notaría el 12 de julio del año 2011.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito a 26 de septiembre del año 2011.-

*RSV*

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



Dr. Rodrigo Salgado Valdez



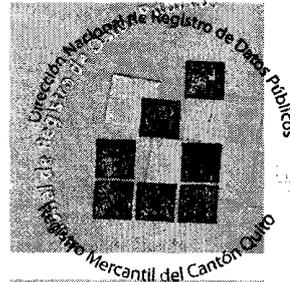
NF

0000011

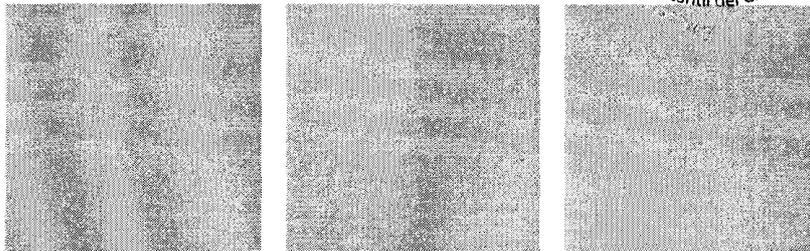


**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 16 de septiembre del 2.011, bajo el número **3374** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"COLMEDIKAL COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA S. A."**, otorgada el 12 de julio del 2.011, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **43463**.- Quito, a cinco de octubre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**.-



RA/lg.-





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

28048

0000012

Quito,

01 NOV. 2011

Señores  
PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COLMEDIKAL COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL